## **GLOSARIO**

**Agravante**. Son aquellas condiciones que concurren al cometerse un delito y que inciden en la responsabilidad criminal, provocando un incremento en la pena. De esta forma se imputa un mayor reproche penal al imputado.

**Antijuricidad**. Una conducta será antijurídica cuando objetivamente afecte a uno o más bienes jurídicos y contravenga una norma jurídica.

**Atenuante**. Circunstancia que reduce o aminora la responsabilidad criminal. Sirven para ajustar una pena a las circunstancias específicas de cada caso.

**Autoría**. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

**Coautoría**. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

**Conducta**. Para que una conducta pueda tener relevancia penal, es necesario que se manifieste a través de una acción u omisión en las que medie voluntad.

**Culpa.** Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal.

**Culpabilidad**. Se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor de un acto u omisión típico y antijurídico su comisión, teniendo en cuenta las circunstancias o condiciones en que este se ha desarrollado y las personales del autor.

**Delito**. Conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se le atribuyen legalmente una o varias penas.

**Dolo**. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

**Multa**. Sanción económica prevista en la ley, que puede imponer el juez o la autoridad cuando no se cumple con las obligaciones del contribuyente o bien puede formar parte de la pena que establecen los códigos penales cuando se comete un delito.

**Pena**. Privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de la comisión de una infracción penal.

Sentencia. Acto preceptivo del juez que, en el caso de la penal, en el modelo constitucional, pone fin a un proceso contradictorio dirigido a determinar si un hecho previsto en la ley como delito ha sido cometido realmente, por quién y en qué circunstancias, para adjudicar, en caso positivo, a esa conducta, en su autor, las consecuencias previstas en aquella.

**Tipicidad**. Principio jurídico en virtud del cual en materia penal o sancionatoria no se pueden imponer penas o sanciones sino a conductas previamente definidas por la ley.

**Tipo penal**. Es el supuesto legal de un hecho punible que la ley prevé como delito.